

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA - SANTANDER

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Ref: 2020-00483, Proceso Ejecutivo seguido por Bager S.A.S. contra Yeimi Carolina Mendoza Delgado.

Estando el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada, el Juzgado procede a realizar un control de legalidad del que trata el art. 132 del C.G.P., por lo que revisado con atención el mismo, y en virtud del art. 170 del *Ibidem*, el cual es claro al disponer que el Juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias de proceso y de los incidentes, *y antes de fallar, cuando sean necesarios para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Así mismo el art. 169 del C.G.P., indica que las pruebas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos serán necesario que estos aparezcan ~~en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.~~

En este sentido tenemos que, dentro de la actuación procesal desplegada por la parte demandada, esta interpuso un incidente de nulidad el cual fue decidido de forma favorable a sus intereses mediante auto del 22 de febrero del 2022, pero en el cual, dentro de su trámite, se decretó el 9 de febrero del mismo año, como prueba de la parte demandante, un audio del 23 de julio del 2020, entre una empleada de la sociedad demandante y la demandada.

Dicha prueba al ser revisada y constatada por este funcionario judicial en esta instancia, la considera pertinente para resolver el asunto de controversia en este proceso, así como la misma emana de una actuación procesal de una de las partes, por lo que a las luces del art. 243 del C.G.P., que consagra como documentos no solo los escritos, sino también las *grabaciones magnetofónicas*, y como que el art. 169, te ofrece la potestad de que se puedan decretar pruebas de oficio que entre otras cosas, emanan de la actuación procesal, será el caso traer dicha prueba del incidente al proceso principal, y decretar sus pertinencia para el análisis y valoración que se realizara en la respectiva sentencia.

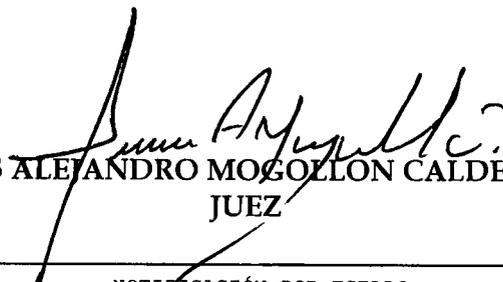
Sin embargo la misma puede ser objeto de controversia, por lo que se decreta al interior del proceso principal y se deja a disposición nuevamente de las partes, en la secretaria de este Juzgado.

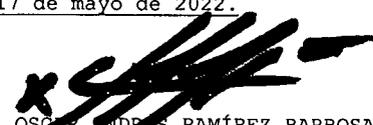
En virtud de lo anterior; se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como prueba de oficio el documento, identificado como audio del 23 de julio del 2020, aportado por la parte demandante, dentro del incidente de nulidad que se decidió el 22 de febrero del 2022, y que fuera objeto de prueba mediante auto del 9 de febrero del mismo año. Por lo tanto, queda a disposición de las partes en la secretaria del Juzgado.

Notifíquese, Cúmplase


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 66
Hoy, <u>17</u> de mayo de 2022.

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO